RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III (IV), 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1260-SOT-571, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de junio de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución una "(...) *la presunta contravención al uso de suelo por la instalación de un taller de pintura automotriz ubicado en Villa Cuitlahuac No. 11, entre Villa de Aragón y Motolienia Colonia Fraccionamiento Villa de Aragón, C.P. 07560, Delegación Gustavo A. Madero, aunado a las emisiones a la atmosfera que se generan por las actividades de dicho taller. El horario en que labora el taller, es a partir de las 10:00 a 16:00 horas los días domingos* (...)"----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo, PAOT-05-300/300-3535-2011, de fecha primero de julio de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1260-SOT-571; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante cédula de notificación del día catorce de julio de dos mil once, previo citatorio del día once de julio del dos mil once.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-3535-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día domingo diez de julio del dos mil once a las 15:40 horas, en las inmediaciones del predio ubicado en Villa Cuitlahuac número 11, colonia Villa de Aragón, delegación Gustavo A. Madero, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar lo siguiente: ----------

> *"(...) se observa que se encuentra una persona pintando un coche en la vía pública, se observa una máquina compresora en la banqueta. Al momento de la diligencia se habla con el propietario del inmueble el C. (...)quien se identifica con credencial del (sic) elector número (...), el cual nos comentó que están pintando*

www.paot.org.mx

su coche, haciendo las reparaciones necesarias, presenta la factura del coche Ford Mustang GT 2001, con número de folio 18258; del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; además nos informan que no tienen la actividad de un taller que sólo repara su coche en domingos. Se le informa de la denuncia ciudadana y se le invita a realizar las actividades en un taller. El C. Rafael García Rodríguez nos comenta que se compromete a finalizar con las actividades el próximo domingo 17 de junio del presente año. (...)"----------

Así mismo, en la diligencia antes mencionada, se notificó el oficio PAOT-05-300/320-3587-2011, de fecha cinco de julio del año en curso, por medio del cual se hace del conocimiento al responsable de las actividades denunciadas, que esta Procuraduría admitió a trámite la denuncia de referencia, por lo que se le solicitó proporcionara las documentales que acrediten las actividades que se realizan en dicho predio. Se notificó el día veintiuno de abril del dos mil diez, como consta en el acta circunstanciada de fecha diez de julio de dos mil once.----------

En fecha quince de julio de dos mil once, se recibe escrito del denunciado, mediante el cual manifiesta que la denuncia referente a un taller de hojalatería automotriz es falsa, toda vez que el vehículo que se repara es de su propiedad, para uso personal y no se dedica a esa actividad, además que el uso del suelo del domicilio objeto de la denuncia es habitacional y para eso lo utiliza el predio, de esta forma exhibió la factura del vehículo Ford Mustang Sedan 2001, con folio H18258 de el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a nombre de Rafael García Rodríguez. (...)"----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos en el presente expediente, se refiere a la posible contravención en materia de uso de suelo y emisiones a la atmosfera, por el predio ubicado en Villa Cuitlahuac número 11, colonia Villa de Aragón, delegación Gustavo A. Madero.----------

Del uso de suelo

El artículo 1 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que dicha Ley tiene por objeto determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; mientras que el artículo 2 fracción VII de la citada Ley establece que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural optimizando el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, además que el artículo 7 fracciones VII, LXXVI y LXXXII del mismo instrumento legal define, respectivamente, la "clasificación del suelo" como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; los "Usos" como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y la "zonificación" como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características

socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.----------

Asimismo, La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano. ----------

De esta forma, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010, respecto del predio ubicado en la calle Villa Cuitlahuac número 11, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, resultando que el uso de suelo permitido es H3/30/B, esto es, habitacional de 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, en la cual se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar, garitas y casetas de vigilancia; prohibiéndose los usos que puedan alterar su vocación netamente habitacional.----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día domingo diez de julio del dos mil once a las 15:40 horas, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en la que se asentó que había una persona pintando con una compresora un coche, el cual pertenecía al propietario del inmueble, esto se comprobó con la factura del vehículo en cuestión, y no así la actividad de un taller de pintura. ----------

En razón de lo anterior, se desprende que no existen contravenciones en materia de uso de suelo, toda vez que, no se constató la actividad propia de un taller de pintura, sino una reparación de un automóvil perteneciente al propietario del inmueble ubicado en la calle Villa Cuitlahuac número 11, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, lo cual se demostró mediante factura del vehículo Ford Mustang Sedan 2001, con folio (...) del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a nombre de (...).-----

De las emisiones a la atmósfera

- La Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su artículo 123, que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera.----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día domingo diez de julio del dos mil once a las 15:40 horas, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en la que se asentó, entre otras cosas que, desde el espacio público no se percibió ninguna emisión a la atmósfera. Por tal motivo, esta Subprocuraduría infiere que no hay contravención en materia de

emisiones a la atmósfera, por no constatarse emisiones a la atmósfera durante la investigación de la misma. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

Derivado del reconocimiento de hechos realizadó el día domingo diez de julio del dos mil once a las 15:40 horas, en el que se constató que se realizaba una actividad personal del propietario del inmueble y no así una actividad comercial de un taller de pintura, esta Subprocuraduría infiere que no existen contravenciones en materia de uso de suelo, toda vez que no se constató la actividad propia de un taller de pintura, sino una reparación de un automóvil perteneciente al propietario del inmueble ubicado en la calle Villa Cuitlahuac número 11, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

En materia de emisiones a la atmósfera, se determinó la no existencia de este elementos, esto derivado del reconocimiento de hechos realizados día domingo diez de julio del dos mil once, en el que no se constató la existencia de emisiones a la atmósfera, por parte de la reparación realizada al automóvil perteneciente al propietario del inmueble ubicado en la calle Villa Cuitlahuac número 11, Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De las constancias integradas en el expediente en que se actúa, se desprende que no se infieren contravenciones en materia de uso de suelo ni de emisiones a la atmosfera, toda vez que las reparaciones que se efectúan en el predio ubicado en Villa Cuitlahuac número 11, colonia Villa de Aragón, delegación Gustavo A. Madero, son realizadas por el propietario del inmueble a su automóvil y no se constataron emisiones. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JLGM/CFC/EBP